

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CEMENTOS MOLINS, S.A.

Capítulo Primero.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Finalidad y ámbito del Reglamento.

1. El presente Reglamento tiene como objetivo el regular el funcionamiento del Consejo de Administración de CEMENTOS MOLINS, S.A., estableciendo los principios de su organización y funcionamiento, las normas que rigen su actividad legal y estatutaria y su régimen de supervisión y control.
2. Los miembros del Consejo de Administración, la Dirección y los Altos Directivos de la Sociedad tienen la obligación de conocer las disposiciones del presente Reglamento y de cumplir y hacer cumplir su contenido.

Artículo 2.- Interpretación y modificación.

1. El presente Reglamento completa el marco legal aplicable al Consejo de Administración establecida en la legislación mercantil y en los Estatutos Sociales. Corresponde al Consejo resolver las dudas sobre su aplicación de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas y la finalidad de los estatutos sociales.
2. El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración, quedando éste facultado para modificar su contenido y adaptarlo a los intereses de la Sociedad en cada momento.
3. El Presidente del Consejo de Administración o un número igual o superior a cinco consejeros podrán proponer al Consejo la modificación del Reglamento, acompañando una memoria justificativa de las causas y el alcance de las modificaciones propuestas. La modificación requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado con el voto favorable de más de los dos tercios de los consejeros.

Capítulo Segundo.- Composición, caracterización funcional y normas de actuación del Consejo de Administración.

Artículo 3.- Composición del Consejo de Administración.

1. Dentro de los límites máximo y mínimo establecido en el Art. 26 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número de consejeros que en cada momento estime conveniente a los intereses sociales. La Junta determinará su número.

2. CEMENTOS MOLINS, S.A. tiene asumidas la mayoría de las recomendaciones sobre el buen gobierno corporativo, aunque, atendidas sus peculiaridades de composición de su capital social, todos los consejeros son dominicales y externos, excepto uno de ellos que tiene el carácter de interno.

Artículo 4.- Funciones y facultades del Consejo de Administración.

1. El artículo 24 de los estatutos sociales establece al respecto que el Consejo de Administración, al que corresponde actuando colegiadamente la representación de la Sociedad, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por los estatutos a la Junta general. El mismo artículo establece como indelegables la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta general, así como las facultades que la Junta General de Accionistas conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.
2. El Consejo de Administración asume como núcleo de su misión la de órgano de gestión de la Sociedad. Su función primordial es conducir los negocios de la compañía, si bien las funciones de gestión están fundamentalmente en manos del equipo de dirección, que trabaja bajo la autoridad inmediata del primer ejecutivo de la compañía.
3. En este contexto, el Consejo de Administración se configura básicamente como un instrumento con tres responsabilidades fundamentales: orientar la política de la compañía, controlar las instancias de gestión, y servir de enlace con los accionistas.

Artículo 5.- Facultades cuyo ejercicio se reserva el Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración, asumiendo que el núcleo de su cometido institucional radica en esa función de órgano de gobierno, asume expresamente las responsabilidades de aprobación de las estrategias generales de la sociedad, nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los más altos directivos de la sociedad, control de la actividad de gestión y evaluación de los directivos, identificación de los principales riesgos de la sociedad e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados y determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
2. El Consejo de Administración se reserva como indelegables las siguientes facultades:
 - a) presentación a la Junta General de Accionistas de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de CEMENTOS MOLINS, S.A. y su grupo de consolidación.
 - b) presentación a la Junta General de Accionistas de las propuestas que legalmente deban proceder del órgano de Administración.
 - c) aprobación de los Presupuestos Anuales y Planes de Inversión.
 - d) constitución de nuevas Sociedades, participación en sociedades ya existentes y su enajenación.

- e) presentación a la Junta General de Accionistas de operaciones de fusión, absorción, o escisión.
- f) emisión en serie de obligaciones, pagarés, bonos u otros títulos similares.
- g) concesión de todo tipo de avales o garantías.
- h) cesión de derechos sobre propiedad industrial, marcas y nombre comercial.
- i) el nombramiento, retribución y separación del Director General de la Sociedad.
- j) el otorgamiento de donativos de toda índole.

Artículo 6.- El Consejo de Administración como órgano de gobierno.

El gobierno de la empresa, necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

Artículo 7.- Cuentas Anuales e Informe de Gestión.

El Consejo de Administración formulará en términos claros y precisos, que faciliten la adecuada comprensión de su contenido, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, tanto individuales como consolidados. El Consejo velará por que los mismos reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme lo previsto en la Ley.

Todos los consejeros dispondrán de la información necesaria para la realización de este acto, pudiendo hacer constar, en su caso, las salvedades que estime pertinentes.

Artículo 8.- Relaciones con el mercado.

El Consejo de Administración adoptará y ejecutará cuantos actos y medidas sean precisos para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, promover una correcta formación de los precios de las acciones de la sociedad, supervisar las informaciones públicas periódicas y desarrollar cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada de la Compañía.

Artículo 9.- Convocatoria y lugar de celebración del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración, o, en su caso, la Comisión Delegada, se reunirá al menos una vez cada dos meses. En las reuniones ordinarias se tratará de las cuestiones generales relacionadas con la marcha de la Sociedad, los resultados

- económicos, el Balance, la situación de tesorería y su comparación con los presupuestos, y, en todo caso, los puntos incluidos en los temas de la reunión.
2. La convocatoria del Consejo de Administración se cursará por carta o telefax a cada uno de los consejeros, con al menos 48 horas de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá los temas de la reunión.
 3. Será válida la constitución del Consejo sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo. Por razones de urgencia, también podrá convocarse el Consejo sin la antelación mínima prevista, en cuyo caso, la urgencia, deberá apreciarse por todos los asistentes al iniciarse la reunión.
 4. Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar normalmente en el domicilio social, aunque también podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Presidente y señale la convocatoria. El Presidente podrá convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno. La convocatoria será obligatoria cuando lo soliciten dos de sus miembros.
 5. La facultad de establecer los temas de la reunión corresponde al Presidente, aunque cualquiera de los consejeros podrá pedir, con antelación a la convocatoria, la inclusión en los temas de la reunión de los puntos que, a su juicio, sea conveniente tratar en el Consejo de Administración.

Artículo 10.- Constitución, representación y adopción de acuerdos.

1. La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de consejeros que lo compongan, salvo en el supuesto de falta de convocatoria, que requerirá la asistencia de todos los miembros.
2. Todo consejero podrá conferir su representación a otro consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada consejero puede ostentar para asistir al Consejo.
3. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los consejeros concurrentes o representados. En caso de empate, decidirá el voto personal del Presidente del Consejo de Administración, excepto para el supuesto de delegación permanente de facultades.
4. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello y se cumplen los requisitos exigidos por la Ley.

Capítulo Tercero.- Estatuto Jurídico del Consejero.

Artículo 11.- Nombramiento de Consejeros.

La Junta General, o en su caso el Consejo de Administración, serán competentes para designar los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.

Cementos Molins, S.A., constituida el 9 de febrero de 1928 por D. Joaquín Molins Figueras, está cotizando en la Bolsa de Barcelona desde 1942, manteniendo la familia Molins la mayoría de su

capital social. Es un valor estable, de volumen de cotización bajo y con voluntad de permanencia en la actual situación.

Es por todo ello, y dado que el nombramiento de consejeros se produce normalmente por aplicación del sistema de proporcionalidad establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que en el Consejo de Administración de Cementos Molins, pertenecen la totalidad de sus miembros a la categoría de consejeros dominicales. Es firme propósito de los accionistas mayoritarios que el nombramiento de consejeros recaiga en personas, que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia profesional adecuados al ejercicio de sus funciones.

Artículo 12.- Designación de Consejeros externos.

Los accionistas mayoritarios tienen el propósito de que en la composición del Consejo de Administración, los consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros internos o ejecutivos.

Artículo 13.- Duración del cargo, reelección y cooptación.

Los consejeros serán nombrados por la Junta general por un plazo máximo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos de hasta cinco años de duración cada uno.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera junta general.

Artículo 14.- Cese de los consejeros.

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y en todos los demás supuestos previstos en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
2. La Junta podrá acordar, en todo tiempo, el cese de los Consejeros, cuando lo estime conveniente a los intereses sociales. Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos, a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades.

Artículo 15.- Deberes de los consejeros.

1. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Su actuación estará encaminada a la obtención del interés social, interpretado con plena independencia, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas.
2. Los consejeros se obligan a :
 - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a que pertenezcan.

- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. En caso de imposibilidad de asistir a las reuniones, deberá instruir al consejero que, en su caso, le represente.
 - c) Realizar los cometidos específicos que le encomiende el consejo y se halle comprendido en su compromiso de dedicación.
3. En su condición de representante leal de la sociedad, el consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de que sea titular, directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento interno de conducta en el ámbito del Mercado de Valores.

Artículo 16.- Deber de confidencialidad.

El consejero deberá guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial a que tenga acceso en el ejercicio de su cargo, no pudiendo utilizar la información mientras no sea de conocimiento general. El deber de confidencialidad se extenderá aún después de cesar en el cargo.

Artículo 17.- Usos de información y de activos sociales.

1. Los consejeros no podrán hacer uso con fines privados, de información no pública de la sociedad, salvo que no se derive perjuicio para la sociedad sobre la información que quiera utilizarse.
2. Los consejeros no podrán hacer uso de los activos de la sociedad ni tampoco valerse de su cargo de consejeros para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que medie la correspondiente contraprestación económica adecuada.

Artículo 18.- Oportunidades de negocio.

Salvo que la sociedad desista de forma explícita en la explotación de oportunidades de negocio ofrecidas a la sociedad, el consejero no puede aprovechar en beneficio propio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya manifestado en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la sociedad o en circunstancias que permitan suponer que el ofrecimiento del tercero estaba dirigido a la sociedad.

Artículo 19.- Derecho de asesoramiento e información.

Los consejeros tendrán acceso a todos los servicios de la sociedad y podrán recabar, con las más amplias facultades, la información y asesoramiento que precisen sobre cualquier aspecto de la sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras y se canalizará a través del Presidente, del Director General o del Secretario del Consejo, quienes atenderán las solicitudes del consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para cumplimentar su solicitud.

Artículo 20.- Retribución del consejero.

1. La remuneración de los Consejeros consistirá, en su caso, en una cantidad fija que determinará anualmente la Junta General de accionistas. Dicha remuneración se distribuirá entre los miembros de dicho Consejo en la forma que éste determine.
2. Independientemente de esta asignación, los Consejeros percibirán una retribución individual en concepto de dieta, por cada reunión del Consejo o de las Comisiones del Consejo a que personalmente asistan, que será fijada por la Junta General de accionistas.
3. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos propondrá al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros.
4. Dentro de cada ejercicio el consejo podrá acordar, con la periodicidad que estime oportuna, pagos a cuenta de las cantidades que correspondan a cada consejero por el trabajo realizado en el periodo.
5. La retribución de los consejeros será transparente, reflejándose en la Memoria cuanta información se estime oportuna sobre dicha retribución.

Capítulo Cuarto.- Estatuto de los cargos sociales.

Artículo 21.- El Presidente del Consejo de Administración.

1. El Presidente del Consejo de Administración ejercerá las funciones y facultades atribuidas por la Ley, los Estatutos sociales y el presente Reglamento.
2. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates.
3. El voto del Presidente del Consejo de Administración será dirimente, excepto para el supuesto de delegación permanente de facultades.

Artículo 22.- Vicepresidentes.

1. El Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 26º de los estatutos sociales, tiene designados dos Vicepresidentes, distinguidos entre ellos por su orden de prelación.
2. Las funciones que por Ley o estatutariamente corresponden al Vicepresidente serán ejercidas en primer lugar por el Vicepresidente 1º, sustituyéndole el Vicepresidente 2º en caso de ausencia o imposibilidad de aquél.

Artículo 23.- El Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.

1. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, y en este último caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y, en su caso, el Vicesecretario, tendrá facultades para certificar las actas y elevar a públicos los acuerdos sociales, y el ejercicio de las funciones que en su condición les atribuyan la legislación mercantil y el presente Reglamento. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

Artículo 24.- Letrado Asesor.

Corresponde al Letrado Asesor procurar que se observen, en todo momento, los requisitos formales previstos para la convocatoria, constitución y proceso de adopción de decisiones del órgano de gobierno al que asista. Particularmente, le corresponderá el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas, como garante del principio de legalidad de los acuerdos, decisiones y deliberaciones a las que asista.

Capítulo Quinto.- Delegación de Facultades y Comisiones del Consejo.

Artículo 25.- De las Comisiones del Consejo de Administración.

1. La mayor eficacia en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las funciones a él atribuidas, justifican la creación por el Consejo de Administración de Comisiones a las que atribuir poderes de decisión sobre asuntos cuya inmediatez e importancia aconseje una decisión inmediata, así como de Comisiones especializadas en su seno, con funciones únicamente de supervisión, informe, asesoramiento y propuesta. La actuación de estas últimas Comisiones está llamada no sólo a facilitar la decisión sobre los asuntos mediante estudios previos de los mismos, sino a reforzar las garantías de objetividad y reflexión con las que el Consejo debe abordar determinadas cuestiones.
2. Sin perjuicio de la capacidad estatutaria del Consejo para crear otras Comisiones, con facultades delegadas o no, se han constituido las siguientes: la Comisión Delegada, la Comisión de Auditoría y la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

Artículo 26.- La Comisión Delegada

1. La Comisión Delegada del Consejo fue creada el 1 de julio de 1992, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de los estatutos sociales, y con el fin de agilizar el funcionamiento del Consejo de Administración. En su favor se delegaron todas las facultades del Consejo de Administración, con excepción de las que, en virtud de la Ley, son indelegables.
2. La Comisión Delegada se compone de cuatro miembros, de entre los cuales se nombrará un Presidente. Ejercen los cargos de Secretario y Vicesecretario - no siendo miembros de la Comisión- el Secretario y el Vicesecretario, respectivamente, del Consejo de Administración de la Sociedad.
3. La designación de los miembros del Consejo que deban formar la Comisión Delegada corresponderá al propio Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión Delegada, una vez designados, conservarán dicho cargo mientras subsista su condición de consejero. Ello no obstante, el Consejo de Administración podrá acordar, en todo tiempo, el cese de cualquier miembro de la Comisión Delegada cuando así lo estime conveniente.

4. La Comisión Delegada se reunirá siempre que la convoque su presidente o lo pida uno de sus miembros. Los miembros que no puedan asistir a una reunión, podrán delegar, por escrito, su representación y voto en otro miembro.
5. Para que la Comisión Delegada pueda tomar acuerdos válidos, será necesario que estén, presentes, o representados, la totalidad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por unanimidad de sus miembros y, de no producirse ésta, la decisión será sometida al Consejo de Administración para que el mismo resuelva. Los acuerdos adoptados por la Comisión se consignarán en acta, que firmarán el Presidente y el Secretario, o en defecto de éste, el Vicesecretario.
6. La designación de los miembros de la Comisión Delegada requerirá el voto favorable de al menos los dos tercios de los miembros del Consejo con nombramiento vigente.
7. Serán de aplicación a la Comisión Delegada, en la medida en que puedan serlo, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 27. La Comisión de Auditoría.

1. La Comisión de Auditoría estará formada por un máximo de cuatro consejeros externos, es decir no ejecutivos. Los miembros de la Comisión y su Presidente son nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo nombrará también un Secretario, que no será miembro de la Comisión, cargo que habrá de ser desempeñado precisamente, por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad.
2. La duración del cargo es de dos años, pudiendo ser reelegidos a partir de entonces por periodos sucesivos de la misma duración. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Ello no obstante, el Consejo de Administración podrá acordar, en todo momento, el cese de cualquier miembro de la Comisión cuando así lo estime conveniente.
3. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - a. informar al Consejo de Administración en relación con la propuesta a la Junta General de Accionistas de la designación del auditor, la renovación de su mandato, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación.
 - b. conocer e informar al Consejo de Administración de los principios y criterios contables de la Sociedad y de la opinión de los auditores de la sociedad respecto a los mismos.
 - c. servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a las recomendaciones de los Auditores sobre el control interno de la Sociedad.
 - d. supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

4. La Comisión de Auditoria se reunirá, a petición de su Presidente, en función de las necesidades y, al menos, dos veces al año.
5. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.
6. Esta Comisión, sin perjuicio de las restantes disposiciones del Reglamento del Consejo que le conciernen, contará con un Reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido.
7. Serán de aplicación a la Comisión de Auditoria, en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones del Reglamento del Consejo relativas al funcionamiento del mismo.

Artículo 28.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

1. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos estará constituida por un mínimo de tres consejeros externos. Los miembros de la Comisión y su Presidente son nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo nombrará también un Secretario, que no será miembro de la Comisión, cargo que habrá de ser desempeñado precisamente, por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad.
2. La duración del cargo es de dos años, pudiendo ser reelegidos a partir de entonces por periodos sucesivos de la misma duración. Ello no obstante, el Consejo de Administración podrá acordar, en todo tiempo, el cese de cualquier miembro de la Comisión cuando así lo estime conveniente.
3. El cometido de esta Comisión consiste en informar y asesorar al Consejo de Administración en sus decisiones relativas a su área de competencia, por medio de informes o propuestas sobre:
 - a. el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros.
 - b. los programas de retribución de directivos.
 - c. las políticas globales de retribución del equipo directivo y, concretamente, proponer la retribución del Director General.
 - d. el sistema de nombramiento de consejeros, los nombramientos y reelecciones de consejeros y los componentes de las Comisiones Delegadas del Consejo.
 - e. las propuestas de nombramiento de los altos directivos y de los miembros del Consejo de Administración de las Sociedades filiales.
4. La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.

5. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
6. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin.
7. Esta Comisión, sin perjuicio de las restantes disposiciones del Reglamento del Consejo que le conciernen, contará con un Reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido.
8. Serán de aplicación a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones del Reglamento del Consejo relativas al funcionamiento del mismo.

Artículo 29.- Composición de las Comisiones.

Los Consejeros que tengan la consideración de ejecutivos, no podrán formar parte de la Comisión de Auditoría ni de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Cementos Molins, S.A. el 28 de marzo de 2003.

Y para que así conste, extendiendo la presente diligencia, con el Visto Bueno del Presidente, en Sant Vicenç dels Horts, Barcelona, a veintiocho de marzo de dos mil tres.

Vº.Bº.
El Presidente
Casimiro Molins Ribot

El Secretario
Jorge Molins Amat

La designación de los miembros de la Comisión Delegada requerirá el voto favorable de al menos los dos tercios de los miembros del Consejo con nombramiento vigente.

La Comisión de Auditoria

La Comisión de Auditoria estará formada por un máximo de cuatro consejeros externos, es decir no ejecutivos. Los miembros de la Comisión y su Presidente son nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo nombrará también un Secretario, que no será miembro de la Comisión, cargo que habrá de ser desempeñado precisamente, por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

La duración del cargo es de dos años, pudiendo ser reelegidos a partir de entonces por periodos sucesivos de la misma duración. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Ello no obstante, el Consejo de Administración podrá acordar, en todo tiempo, el cese de cualquier miembro de la Comisión cuando así lo estime conveniente.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoria tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) informar al Consejo de Administración en relación con la propuesta a la Junta General de Accionistas de la designación del auditor, la renovación de su mandato, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación.
- b) conocer e informar al Consejo de Administración de los principios y criterios contables de la Sociedad y de la opinión de los auditores de la sociedad respecto a los mismos.
- c) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoria y las respuestas del equipo de gestión a las recomendaciones de los Auditores sobre el control interno de la Sociedad.
- d) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoria, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoria sean redactados de forma clara y precisa.

La Comisión de Auditoria se reunirá, a petición de su Presidente, en función de las necesidades y, al menos, dos veces al año.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

Esta Comisión, sin perjuicio de las restantes disposiciones del Reglamento del Consejo que le conciernen, cuenta con un Reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determina sus funciones, y establece los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido.

La Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

La Comisión de Retribuciones y Nombramientos estará constituida por un mínimo de tres consejeros externos. Los miembros de la Comisión y su Presidente son nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo nombrará también un Secretario, que no será miembro de la Comisión, cargo que habrá de ser desempeñado precisamente, por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

La duración del cargo es de dos años, pudiendo ser reelegidos a partir de entonces por periodos sucesivos de la misma duración. Ello no obstante, el Consejo de Administración podrá acordar, en todo tiempo, el cese de cualquier miembro de la Comisión cuando así lo estime conveniente.

El cometido de esta Comisión consiste en informar y asesorar al Consejo de Administración en sus decisiones relativas a su área de competencia, por medio de informes o propuestas sobre:

- a) el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros.
- b) los programas de retribución de directivos.
- c) las políticas globales de retribución del equipo directivo y, concretamente, proponer la retribución del Director General.
- d) el sistema de nombramiento de consejeros, los nombramientos y reelecciones de consejeros y los componentes de las Comisiones del Consejo.
- e) las propuestas de nombramiento de los altos directivos y de los miembros del Consejo de Administración de las Sociedades filiales.

La Comisión de Retribuciones y Nombramientos se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin.

Esta Comisión, sin perjuicio de las restantes disposiciones del Reglamento del Consejo que le conciernen, cuenta con un Reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determina sus funciones, y establece los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido.

Sant Vicenç dels Horts, Barcelona, 28 de marzo de 2003.

Reglamento del Consejo de Administración

El Reglamento del Consejo de Administración tiene como objetivo el regular el funcionamiento del Consejo de Administración de Cementos Molins, S.A., estableciendo los principios de su organización y funcionamiento, las normas que rigen su actividad legal y estatutaria y su régimen de supervisión y control.

Los miembros del Consejo de Administración, la Dirección y los Altos Directivos de la Sociedad tienen la obligación de conocer las disposiciones del Reglamento y de cumplir y hacer cumplir su contenido.

El Consejo de Administración

El Consejo de Administración asume como núcleo de su misión la de órgano de gestión de la Sociedad. Su función primordial es conducir los negocios de la compañía, si bien las funciones de gestión están fundamentalmente en manos del equipo de dirección, que trabaja bajo la autoridad inmediata del primer ejecutivo de la compañía.

En este contexto, el Consejo de Administración se configura básicamente como un instrumento con tres responsabilidades fundamentales: orientar la política de la compañía, controlar las instancias de gestión, y servir de enlace con los accionistas.

El artículo 24 de los estatutos sociales establece al respecto que el Consejo de Administración, al que corresponde actuando colegiadamente la representación de la Sociedad, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por los estatutos a la Junta general. El mismo artículo establece como indelegables la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta general, así como las facultades que la Junta General de Accionistas conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

El gobierno de la empresa, necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

La Junta General, o en su caso el Consejo de Administración, serán competentes para designar los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales y de su separación del cargo.

Dentro de los límites máximo y mínimo establecido en el Art. 26 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número de consejeros que en cada momento estime conveniente a los intereses sociales. La Junta determinará su número.

Cementos Molins, S.A. tiene asumidas la mayoría de las recomendaciones sobre el buen gobierno corporativo, aunque, atendidas sus peculiaridades de composición de su capital social, todos los consejeros pertenecen a la categoría de dominicales y externos, excepto uno de ellos que tiene el carácter de interno.

Los accionistas mayoritarios tienen el propósito de que en la composición del Consejo de Administración, los consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros internos o ejecutivos.

El Consejo de Administración adoptará y ejecutará cuantos actos y medidas sean precisos para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, promover una correcta formación de los precios de las acciones de la sociedad, supervisar las informaciones públicas periódicas y desarrollar cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada de la Compañía.

Los consejeros no podrán hacer uso, con fines privados, de información no pública de la sociedad, salvo que no se derive perjuicio para la sociedad sobre la información que quiera utilizarse. Los consejeros no podrán hacer uso de los activos de la sociedad ni tampoco valerse de su cargo de consejeros para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que medie la correspondiente contraprestación económica adecuada.

La remuneración de los Consejeros consistirá, en su caso, en una cantidad fija que determinará anualmente la Junta General de accionistas. Dicha remuneración se distribuirá entre los miembros de dicho Consejo en la forma que éste determine. Independientemente de esta asignación, los Consejeros percibirán una retribución individual en concepto de dieta, por cada reunión del Consejo o de las Comisiones del Consejo a que personalmente asistan, que será fijada por la Junta General de accionistas.

La Comisión Delegada

La Comisión Delegada del Consejo fue creada el 1 de julio de 1992, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de los estatutos sociales, y con el fin de agilizar el funcionamiento del Consejo de Administración. En su favor se delegaron todas las facultades del Consejo de Administración, con excepción de las que, en virtud de la Ley, son indelegables.

La Comisión Delegada se compone de cuatro miembros, de entre los cuales se nombra un Presidente. Ejercen los cargos de Secretario y Vicesecretario - no siendo miembros de la Comisión- el Secretario y el Vicesecretario, respectivamente, del Consejo de Administración de la Sociedad.

La designación de los miembros del Consejo que deban formar la Comisión Delegada corresponderá al propio Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión Delegada, una vez designados, conservarán dicho cargo mientras subsista su condición de consejero. Ello no obstante, el Consejo de Administración podrá acordar, en todo tiempo, el cese de cualquier miembro de la Comisión Delegada cuando así lo estime conveniente.

La Comisión Delegada se reunirá siempre que la convoque su presidente o lo pida uno de sus miembros. Los miembros que no puedan asistir a una reunión, podrán delegar, por escrito, su representación y voto en otro miembro.

Para que la Comisión Delegada pueda tomar acuerdos válidos, será necesario que estén, presentes, o representados, la totalidad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por unanimidad de sus miembros y, de no producirse ésta, la decisión será sometida al Consejo de Administración para que el mismo resuelva. Los acuerdos adoptados por la Comisión se consignarán en acta, que firmarán el Presidente y el Secretario, o en defecto de éste, el Vicesecretario.